



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO

**"CARRETERA TURÍSTICA LA CUMBRE, SANTIAGO - PUERTO PLATA, POR
DAÑOS OCASIONADOS POR EL PASO DE DIVERSAS VAGUADAS
DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2012".**

Decreto N° 230-12 de fecha 12 de Mayo del 2012.

CONTRATISTA : INGENIERÍA ESTRELLA, S.R.L.
ING. MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ

OBRA : CARRETERA TURÍSTICA LA CUMBRE,
SANTIAGO - PUERTO PLATA

MONTO : RD\$2,281,372,187.98

AVANCE : RD\$456,274,437.60

FORMA DE PAGO : 1.- ANTICIPO (20%)
2.- SUMA RESTANTE MEDIANTE
CUBICACIONES MENSUALES

TIEMPO DE EJECUCIÓN : DIECIOCHO (18) MESES

----- 0 -----





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto en virtud del Poder que le otorga el Excelentísimo Señor Presidente de la República **DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA**, por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, **ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N° 001-0201274-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, teniendo el Ministerio como domicilio la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará "**EL MOPC**" o "**EL CONTRATANTE**"

De la otra parte, la empresa **INGENIERÍA ESTRELLA, S. R. L.**, entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social sito en la calle Max Henríquez Ureña N° 33, Santo Domingo, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyentes N° 1-02-31881-6, Certificado de Registro Mercantil - Sociedades de Comercio N° 0053-2002, debidamente representada por el señor **ING. MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N° 031-0032098-9, CODIA N° 5313, teléfonos N° 809-247-3434, 809-796-1111, 809-541-8000 y 809-247-3770, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL CONTRATISTA**",

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: Que con ocasión de los torrenciales aguaceros caídos recientemente en nuestro país por el paso de diversas vaguadas que han afectado significativamente muchas comunidades pertenecientes a las provincias San Cristóbal, San José de Ocoa, Azua, Barahona, Independencia, Monseñor Nouel, Espaillat, La Vega, Santiago, Puerto Plata, María Trinidad Sánchez, Sánchez Ramírez, Samaná, Duarte (Bajo Yuna), Valverde, Distrito Nacional, Santo Domingo, Monte Plata, San Pedro de Macorís, La Romana, Hato Mayor, El Seybo y La Altagracia, es deber del Gobierno acudir en auxilio inmediato de estas comunidades;

POR CUANTO: La Ley N° 340-06, del 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley N° 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación N° 490-07, excluye de su aplicación las compras y contrataciones que por razones de emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante Decreto;

POR CUANTO: En virtud del Decreto N° 230-12 de fecha 12 de mayo del 2012, se liberó del procedimiento ordinario establecido en la citada Ley 340-06, a las siguientes instituciones: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Instituto Nacional de Recursos

Hidráulicos (INDRHI), Plan Social de la Presidencia, Comedores Económicos del Estado Dominicano, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), Ministerio de las Fuerzas Armadas, Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial y Ministerio de Agricultura, para contrarrestar los efectos ocasionados por los torrenciales aguaceros;

POR CUANTO: Estas instituciones deberán rendir un informe detallado por ante la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a más tardar 15 días después de haber expirado la presente disposición;

POR CUANTO: El Decreto N° 490-07, de fecha 30 de agosto del año 2007, que crea el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, establece en el Artículo 104, que el contrato para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación;

POR CUANTO: Asimismo, el citado Decreto N° 490-07, dispone en el Artículo 169, Párrafo III, que de acuerdo a las características de la obra a licitar o a razones de comprobada conveniencia administrativa, la entidad contratante podrá autorizar anticipos financieros al contratista de hasta el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato;

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el Presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a **EL CONTRATISTA** al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que **EL CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales.

Contratista: Nombre de la persona natural, jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre Las Partes, para la ejecución de la obra, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia al mismo.

Coordinador: Persona designada como tal por **EL MOPC** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionados con la obra y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

Desglose de precios unitarios: La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.

Emplazamiento: Los terrenos proporcionados por **EL CONTRATISTA** donde deben ejecutarse las obras, y otros lugares que, citados en el contrato, formen parte del emplazamiento.

Entidad Contratante: El Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Instalación: La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a la obra.

Lista de Precios: La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que **EL CONTRATISTA** presenta con su oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Obras: Las obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.

Período de Garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.

Planos detallados: Los planos proporcionados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a la solicitud de **EL MOPC**, y aprobados por la Supervisión para la ejecución de las obras.

Plazos: Los plazos del contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

Presupuesto detallado: El documento que contenga un desglose detallado de las obras que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.

Representante del Supervisor: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que les son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de éstas, la cual celebra Contrato directamente con **EL CONTRATISTA**, para el suministro de bienes y/o servicios para la ejecución de la obra.

Supervisor: Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **EL MOPC**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del Contrato de obras y los términos

de referencia que se anexan al mismo, y en quien **EL CONTRATISTA** puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.

Términos de Referencia: Condiciones exigidas por **EL CONTRATANTE** para la realización de la obra.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Especificaciones Técnicas
- c) Presupuesto
- d) Planes de Manejo Ambiental
- e) Cronograma de Ejecución de los trabajos, y,
- f) Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto, especificaciones técnicas y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la obra que se describe a continuación:

“Carretera Turística La Cumbre, Santiago - Puerto Plata, por daños ocasionados por el paso de diversas vaguadas durante el mes de abril del 2012”.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (cronograma de ejecución de obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTICULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de RD\$2,281,372,187.98 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Un Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos con Noventa y Ocho Centavos).

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general de la obra, con carácter provisional hasta tanto se tenga el diseño definitivo de la obra. Por consiguiente, el monto previsto en el presente artículo esta sujeto al plano definitivo de la obra, comprometiéndose las Partes a revisar y evaluar el mismo.

El costo final de la obra, estará regido por las cubicaciones de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**, elaboradas por la Supervisión de dichos trabajos que se designará al efecto y cuyos volúmenes y precios unitarios deberán estar aprobados por las dependencias correspondientes de esta MOPC.

ARTICULO 5.- FORMA DE PAGO

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Un primer pago o Anticipo equivalente al Veinte por Ciento (20%) del Valor total de la Obra Contratada, cuya suma asciende a RD\$456,274,437.60 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos con Sesenta Centavos) este pago se hará en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la firma del Contrato y contra presentación de la Garantía señalada en el Artículo 16 de este Contrato. **EL CONTRATISTA** utilizará el Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.
- La Suma restante será pagada en pagos parciales a **EL CONTRATISTA**, mediante cubicaciones periódicas por obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de Treinta y Un (31) días a partir de la fecha de la cubicación certificada por El Supervisor.
- El monto de la primera cubicación realizada por **EL CONTRATISTA**, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance inicial.
- Podrán Cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre Las Partes.
- Eventuales pagos por concepto de seguridad de obra fuera del alcance del **CONTRATISTA**, o resultante de expropiaciones o derechos de paso, u otros autorizados por **LA CONTRATANTE**, podrán ser realizados por **LA CONTRATISTA**, en cuyo caso los costos debidamente acreditados serán incluidos en las cubicaciones correspondientes, agregando una tasa de administración de 25%.

ARTICULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA deberá entregar los trabajos objeto del presente contrato totalmente terminados y a satisfacción de **EL CONTRATANTE** en un plazo de 18 (Dieciocho) meses, contados a partir del primer pago o anticipo, previsto en el artículo 5 del presente Contrato.

EL CONTRATISTA deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

ARTICULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si **EL CONTRATISTA** no entregara la obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este contrato, salvo de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Suspensión de los trabajos por orden de **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** adeudará a **EL CONTRATANTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de

oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales, de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato. Comprometiéndose **EL CONTRATANTE** que al momento de acontecer uno de los hechos antes enunciado deberá honrar su cumplimiento de pago, a favor de **EL CONTRATISTA**.

LA CONTRATISTA no será responsable por el retraso en la ejecución de las Obras debido a decisiones de **LA CONTRATANTE** que afecten el avance de las Obras, conforme el Cronograma de Ejecución de Obras, o debido a actos de terceros y subcontratistas. En el caso de que el retraso ocasionado por decisiones de **LA CONTRATANTE** implique incurrir en costos adicionales y/o extensión de plazo para **LA CONTRATISTA**, éste someterá por escrito a **LA CONTRATANTE**, el análisis con el soporte y justificación de los costos y/o plazos adicionales, para fines de revisión y aprobación, en caso que proceda, por parte de **LA CONTRATANTE**, el cual dispondrá de un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de presentación de los costos y/o plazos adicionales por parte **LA CONTRATISTA**, para revisión y aprobación del pago. **LA CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendarios luego de la notificación por escrito de **LA CONTRATANTE**, para hacer cualquier reclamación relacionada con los montos y/o plazos no aprobados, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre las PARTES, **LA CONTRATISTA** podrá solicitar un arbitraje, según lo establecido en el Artículo 34.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTICULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **EL CONTRATANTE** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una de las Partes, imprevisible e inevitable, y sin que éste envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una Parte.

2. Cualquier evento que una de Las Partes no pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una Parte involucrada en el presente Contrato, que le impide cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la Parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS

El Precio Fijo del Contrato, tal como se definió en el Artículo No. 4 podrá ser variado si posterior a la Fecha de Inicio, se comprueba que el costo de la mano de obra especializada y el régimen de salario mínimo y/o los beneficios sociales se incrementan por disposición gubernamental y afectan los presupuestos del **CONTRATISTA**.

De igual manera, si los insumos necesarios para la construcción sufren un aumento considerable, procederá una revisión de los precios. Sin embargo, queda convenido que **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a reclamar incrementos de precios en relación a las partidas no ejecutadas y los insumos o equipos no adquiridos, conforme al cronograma de ejecución, en cuyo caso, la adecuación de los precios se sujetará a los precios estandarizados por **LA CONTRATANTE**, los cuales serán acordes a los del mercado, y dentro del marco legal establecido por la ley 340-06.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

La supervisión representará a **EL CONTRATANTE** y será intermediaria entre este y **EL CONTRATISTA**, por su conducto se transmitirán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que **EL CONTRATANTE** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EL CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 12.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el Artículo dieciocho (18), **EL CONTRATISTA** suministrará a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor, un ejemplar en copia dura y otro electrónico de los planos provisionales elaborados para la ejecución de El Contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de la recepción definitiva, **EL CONTRATISTA** suministrará a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (**As Built**) y cualquier otro documento requerido por **EL CONTRATANTE** y El Supervisor.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá la obra y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificaciones por **EL CONTRATANTE**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente la Obra o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que

las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las ordenes administrativas.

ARTICULO 15.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluentes al terreno durante el periodo del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de La Obra durante el período de construcción es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EL CONTRATANTE**.

Es obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la obra y/o ejecución de trabajos:

- Uso de casco de seguridad.
- Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos de altura.
- Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección.
- Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores.
- Uso de andamios seguros.
- Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo.

Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **EL CONTRATANTE** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

El supervisor de **EL CONTRATANTE** podrá expulsar de La Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

ARTÍCULO 16.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **EL CONTRATANTE** haya recibido de **EL CONTRATISTA** el reembolso total de ese monto.

ARTICULO 17.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la obra y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en curso de la realización de la obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la obra, **EL CONTRATISTA**, a requerimiento de **EL CONTRATANTE** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTICULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL CONTRATISTA** hará formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL MOPC**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 108 del Decreto N° 490-07, por un valor equivalente al Diez por Ciento (10%) del monto del Contrato. La fianza o garantía de cumplimiento permanecerá en vigencia hasta la fecha de recepción definitiva de las Obras. No obstante, el valor de esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente al valor porcentual de las Obras que hayan sido ejecutadas, conforme la emisión del Certificado de entrega parcial o provisional de Obra o de recepción definitiva y a la emisión de éste.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo la realización de la garantía, independiente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 19.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

EL CONTRATISTA mantendrá a **EL CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que sugieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

EL CONTRATISTA obtendrá y mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que sugieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por el o cualquier subcontratista, de tal modo que **EL CONTRATANTE** este indemnizado.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la Obra. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir La Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**.

Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **EL CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la obra terminada.

ARTÍCULO 21.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL MOPC se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de calidad de la Obra.
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago a la Dirección General de Impuestos Internos.
- Comprobante de pago de las tasas del CODIA.

ARTÍCULO 22.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, salvo normativas a las cuales pueda acogerse **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CONTRATISTA** en virtud de este Contrato

aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 24.- SUB-CONTRATACIONES.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de **EL CONTRATANTE**.

El otorgamiento de sub-contratos con el previo consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 25.- CESIONES DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA no podrá traspasar total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato, ni cederlo ni en todo ni en parte ni dar beneficios ni participación a otro en el mismo sin el previo consentimiento escrito del titular de EL MOPC o de su representante autorizado.

PÁRRAFO I. Ejecutar el contrato por sí, o mediante cesión o subcontratación hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, siempre que se obtenga la previa y expresa autorización de la administración, en cuyo caso el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del contrato.

ARTÍCULO 26.- CESIONES DE CRÉDITO.

EL MOPC no consentirá cesiones de crédito, si éstas no han sido previamente autorizadas por escrito por el titular de EL MOPC. La solicitud de autorización con miras a otorgar cesiones de esta índole, deberá ser dirigida directamente al titular de EL MOPC y contener la descripción de la obra, valor, monto a ser cedido, concepto de la cesión y nombre del eventual cesionario.

ARTÍCULO 27.- RESCISIÓN.

EL MOPC se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato unilateralmente, sin responsabilidad para **EL MOPC**, debiendo EL MOPC honrar sus compromisos de pagos por las cubicaciones pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, en cualquier momento de la ejecución de los trabajos cuando lo estime de lugar y conveniente a sus intereses, mediante simple misiva enviada por correo certificado o de manera personal o también mediante acto de alguacil notificado a **EL CONTRATISTA**, en su domicilio real o en el domicilio electo en el presente contrato.

ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 34 del Decreto N° 63-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Decreto N° 63-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 29.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

EL CONTRATANTE tomará posesión de las obras cuando estas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido o se considere expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las obras, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 30.- CUBICACIÓN DE CIERRE.

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar la obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de VEINTE (20) días de recibida, si esta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **EL CONTRATANTE** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**, previo acuerdo por escrito entre las partes.

ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Al expirar el periodo de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **EL CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar DIEZ (10) días, después de que expire el periodo arriba mencionado, o, después de dicho periodo, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor toda obra ordenada.

Las obras no se consideran concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **EL CONTRATANTE**, con una copia para **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 33.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 34.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDA.

Las controversias no resueltas por el mecanismo de solución amigable de conflicto prevista en el artículo anterior, será sometida al Tribunal Superior Administrativo, o por decisión de Las Partes a Arbitraje.

ARTÍCULO 35.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

ARTÍCULO 36.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 37.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 38.- DERECHO ADMINISTRATIVO.

Por ser éste un contrato de naturaleza administrativa, las cuestiones no previstas en él se interpretarán y aplicarán de acuerdo con el Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 39.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán validamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO 40.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarará invalida, las demás ~~no~~ serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

POR EL MOPC:

ING. VÍCTOR DÍAZ RÚA
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

EL CONTRATISTA
INGENIERÍA ESTRELLA, S.R.L.:

ING. MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ
Representante.

Registro N° 64-2012

Fecha 15 de mayo, 2012

VDR
BBB
BS.

Quien suscribe, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores INGS. VÍCTOR DÍAZ RÚA y MANUEL DE JESÚS ESTRELLA CRUZ, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NOTARIO PÚBLICO
MATRÍCULA N° 2838